

219149

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2024, entre, **POR UNA PARTE, el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE TEVÉ CIUDAD** (en adelante FATVC o el Contratante) con domicilio en Dr. Javier Barrios Amorín N° 1460, Montevideo, RUT N° 217334860013 representado en este acto por la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO, con domicilio en Rincón 528 piso 3º, quien actúa exclusivamente en su calidad de Agente Fiduciario, representada en ésta acto por la Cra. Beatriz Moratorio, C.I. 1.583.844-2 y, **POR OTRA PARTE, Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales** (en adelante la Contratada), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 214761300018, en el Banco de previsión Social con el N° 3688507, representado en este acto por la Sra María Rosario Domingo Balestra, titular del documento de identidad N°1.682.074-9, y por la Sra. Ma. Del Carmen Midaglia Souto, titular del documento de identidad N°1.567.921-2, con domicilio en calle Martínez Trueba N°1300, Departamento de Montevideo.

PRIMERO. ANTECEDENTES: Con fecha 9 de octubre de 2013, la Intendencia de Montevideo (IdeM) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) celebraron un convenio por el cual constituyeron un Fideicomiso de Administración para la gestión de Tevé Ciudad de la Intendencia de Montevideo (FATVC), cuyo plazo fue extendido mediante modificación firmada el 28 de setiembre de 2017. Dicha gestión supone la realización de todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición, de acuerdo a instrucciones expresamente dadas por la Fideicomitente (IdeM).

El fiduciario compareciente, actúa en este acto, en representación del Fideicomiso contratante, estrictamente dentro del mandato fiduciario contenido en el contrato de Fideicomiso respectivo, y al amparo de lo dispuesto por la Ley 17.703, bajo precisas instrucciones del Fideicomitente..

SEGUNDO. OBJETO: El Contratante, contrata los servicios de la Contratada y ésta acepta desempeñarse como tal, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia adjuntos que integran el presente como Anexo I.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones generales de la Contratada se encuentran desarrolladas en el Anexo I, cuyo alcance y contenido ésta declara conocer y aceptar. La Contratada deberá prestar los servicios a ciencia cierta y conciencia, y deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina. Por su parte, el Contratante deberá pagar el precio pactado en tiempo y forma.

CUARTO. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del director de programación y contenidos, Sr. Leonardo Pérez, que comunicará por escrito al Contratante, por intermedio de representante autorizado, para que cumpla con los pagos establecidos en la cláusula siguiente.

QUINTO. REMUNERACIÓN: Por concepto de pago de servicios u honorarios se abonará por participación \$ 5.255 (pesos uruguayos cinco mil doscientos cincuenta y cinco) más impuestos. El total de las participaciones de cada mes se abonarán contra factura dentro de los primeros 15 días del mes siguiente. El pago se realizará, previo control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social de la Contratada y presentación de factura, en la forma establecida en el Anexo I.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la C/C en pesos del Banco BROU, N° 00156029100002, titular la Contratada. El comprobante de depósito en la cuenta indicada constituirá recibo suficiente del pago efectuado.

La suma mencionada es un importe global que incluye toda clase de impuestos (excepto el IVA) tasas, aportes, deducciones y gastos, como única retribución por la totalidad de las tareas contratadas y gastos incurridos.

SEXTO. PLAZO: El plazo del presente contrato comenzó el 11 de octubre de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, mientras se mantengan las condiciones objetivas que lo generan y que los fondos descritos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula "Primero: Antecedentes", cubran los importes de las remuneraciones detalladas en la cláusula anterior.

SÉPTIMO. TRIBUTOS:

Todos los gravámenes existentes en relación con este contrato serán de cargo de la Contratada. Sin perjuicio de ello, cuando la reglamentación vigente así lo establezca el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE TEVÉ CIUDAD** podrá operar como agente de retención de los tributos actuales o futuros que correspondan por su cuenta y orden, que serán deducidos por el Contratante del precio del contrato, con excepción del IVA.

En caso de modificación de la normativa tributaria, las partes declaran conocer y aceptar que ésta será de aplicación inmediata sin necesidad de aviso previo.

La Contratada declara bajo su responsabilidad encontrarse al día y haber cumplido con la totalidad de las obligaciones tributarias y de seguridad social que le corresponden según la normativa vigente.

OCTAVO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PACTADAS. Si durante la ejecución de los servicios contratados se producen circunstancias que justifiquen cambios en los Términos de Referencia para el

cabal desarrollo del contrato, la Contratada y el Contratante deberán dejar constancia escrita del acuerdo que servirá de base para las modificaciones pertinentes. Sin perjuicio de ello, cuando las circunstancias sanitarias u otras así lo ameriten, las partes podrán acordar cambios en la forma y/o modalidad de prestar el servicio.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Contratada podrá dar mérito a que se disponga el apercibimiento de ésta, y/o se disponga la rescisión del contrato, en consideración de la gravedad del incumplimiento.

DÉCIMO. CESIÓN. La Contratada no podrá ceder, traspasar o subcontratar la totalidad de las prestaciones contratadas por el presente.

DECIMO PRIMERO. RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse:

- a) por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) por incumplimiento de las obligaciones estipuladas, especialmente por las que se detallan a continuación, cuando la Contratada:
 1. No ejecute los trabajos a satisfacción, de acuerdo con el programa de actividades descrito en el Anexo I, sujetándose a la ética profesional y a la más estricta reserva;
 2. Suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos o no les preste la debida atención;
 3. No rehaga, modifique o complete los trabajos que no se acepten por deficientes;
 4. No haga entrega de los trabajos en plazos razonables;
 5. No dé facilidades para el análisis y evaluación de los trabajos realizados;
 6. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad o parte de los trabajos contratados; la Contratada será la única responsable por los servicios de personal subcontratado que no se encuentre en relación de dependencia a su respecto, manteniendo indemne a la Contratante o a la beneficiaria del servicio, así como a cualquier parte involucrada (FATVC, CND, IdeM, etc), por cualquier reclamo que pudiere formularse bajo estos términos. Asimismo, será el único responsable por la calidad del servicio prestado.
- c) por la suspensión de los desembolsos de acuerdo con lo establecido en el Convenio relacionado en la cláusula "PRIMERO: ANTECEDENTES";
- d) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso deberán dar un preaviso, con 15 (quince) días corridos de anticipación, a la otra parte. En caso de que la decisión de rescindir sea del Contratante, ésta podrá ser sin expresión de causa, y sin que por ello se genere responsabilidad patrimonial de clase alguna o de cualquier otra naturaleza, declarándose extinguida la relación a partir de la notificación realizada a tal efecto.

En cualquiera de los casos reseñados, el Contratante deberá abonar a la Contratada exclusivamente la cuota parte proporcional a los trabajos recibidos y aceptados a satisfacción, sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. MORA: Se pacta la mora automática.

DECIMO TERCERO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del Contratado no comprometen en caso alguno a FATVC, CND, y/o IdeM.

DÉCIMO CUARTO. USO DE LA INFORMACIÓN: La Contratada acuerda tratar confidencialmente y usar solo para beneficio de los intereses de FATVC, CND, y/o IdeM, toda la información a la que acceda, procese o utilice durante el desempeño de los servicios contratados.

La propiedad de toda la documentación e informes que se produzcan durante este contrato y como resultado del mismo, será de FATVC, CND, y/o IdeM.

Toda información obtenida por la Contratada para el cumplimiento de sus trabajos, así como sus informes y toda clase de documentos que produzcan relacionados con la ejecución de sus labores serán consideradas confidenciales.

La Contratada no podrá hacer uso de tal documentación o informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica o profesional y en todo caso con previa autorización del FATVC, CND, y/o IdeM.

DÉCIMO QUINTO. DECLARACIONES: a) La Contratada releva al FATVC y/o CND y/o IdeM de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.

b) Asimismo, la Contratada consiente expresamente que CND de tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos N° 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y N° 414/009 del 31 de agosto de 2009.

c) La Contratada declara expresamente conocer y aceptar que CND es parte formal en este contrato y que actúa únicamente en su calidad de Agente Fiduciario de FATVC, a efectos de instrumentar el presente contrato y realizar los pagos cuando éste así la instruye.

d) La Contratada declara no encontrarse vinculado/a, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, clientes, empleados, etc, a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

DÉCIMO SEXTO. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda entendido y expresamente aclarado que por el presente no se constituye ninguna relación laboral o de subordinación entre La Contratada, las personas que trabajan con ella o a su cargo y el FATVC, CND y/o IdeM, ya que la primera actuará por su propia cuenta, en calidad de independiente, siendo de su cargo los aportes que correspondan pagar por su actividad a cualquier institución de previsión social y los tributos que graven actualmente o en el futuro dicha actividad o el ingreso que en razón de la misma obtiene La Contratada, y que el Contratante deberá pagar única y exclusivamente y por todo concepto, el precio establecido en la cláusula QUINTO del presente contrato.

Si hubiera personas designadas por La Contratada para el cumplimiento de las tareas convenidas, son de su responsabilidad y dependientes de la misma, quien en consecuencia tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las retribuciones, prestaciones y aportaciones de índole laboral, tributario, de primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas por esa relación, que pudieran corresponder, por lo que ninguno de los recursos humanos asignados a la prestación de los servicios contratados será considerado como vinculado al FATVC, CND y/o IdeM, por relación laboral o contractual alguna.

La Contratada será responsable, y por tanto mantendrá indemne al FATVC, CND y/o IdeM, de todo reclamo que cualquiera de sus empleados o de quienes ella se sirva para el desempeño de sus trabajos, pueda efectuar en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral o de seguridad social; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se exija por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación jurídica emergente de este contrato.

En mérito a lo precedente, La Contratada se obliga a:

- a. Presentar, a solo requerimiento del Contratante, declaración nominada y comprobantes de pago de los haberes que acrediten el cumplimiento de los adeudos. La no presentación de la documentación señala suspende el pago total o parcial del precio del contrato.
- b. Si presentada la documentación se evidenciare incumplimientos por parte de la Contratada, el Contratante se reserva el derecho a suspender el pago total o parcial del precio del contrato, hasta tanto La Contratada acredite la regularización del incumplimiento referido.

- c. Rembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por La Contratada o su personal, relacionados con las obligaciones laborales y/o tributarias referidas en esta cláusula. No obstante, lo anterior, en caso de que La Contratada incumpla con lo establecido en la presente o con alguna obligación frente a los organismos públicos competentes, el Contratante tiene derecho a retener del precio del contrato hasta tanto se haga efectivo las sumas que se tengan que abonar por los conceptos referidos anteriormente, más intereses y demás gastos.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. Las denuncias se podrán canalizar a través del procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
3. Frente a cualquier evento o actividad que a juicio razonable, pueda considerarse como práctica corrupta llevada adelante por cualquiera de las Partes, la otra Parte estará facultada de manera unilateral e inmediata a terminar el Contrato, lo que no dará lugar a reclamación, indemnización o reintegro alguno a la Parte incumplidora.

DÉCIMO OCTAVO. JURISDICCIÓN APLICABLE: Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

DÉCIMO NOVENO. NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación, notificación, citación o intimación que deban realizarse entre las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado con acuse de recibo o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

VIGÉSIMO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato los indicados como suyos en la comparecencia.

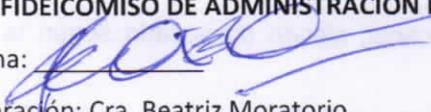
VIGÉSIMO PRIMERO. INTERPRETACIÓN: El Anexo I que forma parte del contrato será considerado complementario y mutuamente explicativo respecto del contrato, pero en el caso de existir contradicciones entre el texto del contrato y el del Anexo, regirá invariablemente lo establecido por el texto del contrato, subordinante al Anexo I.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PROTOCOLOS SANITARIOS:

Se establece que la Contratada deberá observar un estricto cumplimiento del o los protocolos que rijan en el sector, relacionados a la situación emergencia sanitaria, así como los específicos que establezca el Contratante. El incumplimiento será considerado causal de rescisión del presente contrato, sin que esto acarree responsabilidad alguna para el Contratante.

Para constancia de lo cual, se firma el presente en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE TEVÉ CIUDAD**

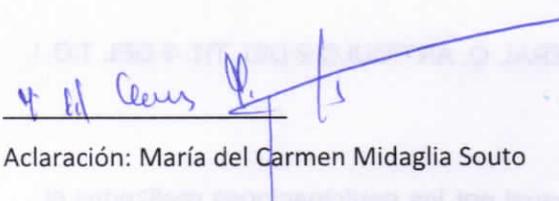
Firma: 

Aclaración: Cra. Beatriz Moratorio

Corporación Nacional Para el Desarrollo (Agente Fiduciario)

Por , **Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales.**


Aclaración: María Rosario Domingo Balestra


Aclaración: María del Carmen Midaglia Souto

TDR

ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

EMPRESA: ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES

REPRESENTANTES: María Rosario Domingo Balestra y María del Carmen Midaglia Souto

RUT: 214761300018

DOC. DE IDENTIDAD DE LOS REPRESENTANTES: 1.682.074-9 y 1.567.921-2.

DOMICILIO: Andres Martinez Trueba 1300, Montevideo

OBJETO DEL CONTRATO: Participación de Daniel Buquet como PANELISTA.

MAIL: apfcs@cienciassociales.edu.uy

TAREAS:

- Participar como columnista en programas del canal, siendo convocado según la temática definida por la producción general.
- Exponer sobre el tema en discusión, expresando su opinión o punto de vista.
- Participar en las reuniones previas de desarrollo y pre - producción, si así fuera dispuesto por la producción general.
- No podrá dejar de asistir a las fechas pre-fijadas de rodaje/grabación del programa, sin previa autorización del contratante.

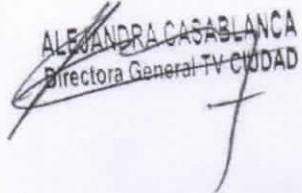
PLAZO DEL CONTRATO: 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

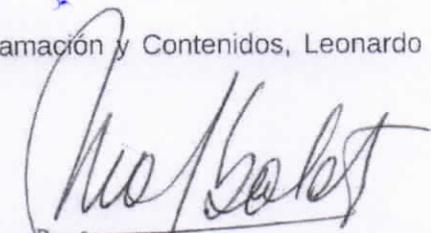
MONTO NOMINAL POR PARTICIPACIÓN: \$U 5.255 (pesos uruguayos cinco mil doscientos cincuenta y cinco) más impuestos.

CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL LITERAL Q, ARTÍCULO 2 DEL TIT. 3 DEL T.O. 1996.

FORMA DE PAGO: Se realizará un pago mensual por las participaciones realizadas el mes correspondiente.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Director de Programación y Contenidos, Leonardo Pérez.


ALEJANDRA CASABLANCA
Directora General TV CIUDAD


Dña. MARÍA INÉS OBALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DEPARTAMENTO DE CULTURA
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO







CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2024, **POR UNA PARTE: LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, con domicilio en esta ciudad y sede en Avda. de las Leyes s/n (Palacio Legislativo, subsuelo), representada por la Escribana Beatriz ARGIMÓN y Fernando PERDOMO, en sus respectivas calidades de Presidenta y Secretario de la misma.

POR OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN PROFUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES (en adelante Asociación), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214761300018, con domicilio en esta ciudad en la calle Andrés Martínez Trueba 1300, representada en este acto por la Ec. María Rosario Domingo, con cédula de identidad 1.682.074-9, en su calidad de Presidenta y por la Dra. María del Carmen Midaglia, con cédula de identidad 1.567.921-2 en su calidad de Secretaria Ejecutiva, acuerdan la celebración del presente Convenio.

PRIMERO: Antecedentes. Del expediente digital vías número 205893 de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, caratulado: "100 años Palacio Legislativo: proyecto biografías de legisladores actuantes el 25 de agosto de 1925", surge que: a) Por Resolución de la Presidencia de la Asamblea General del Poder Legislativo número 78/2024 de fecha 2 de octubre de 2024, se autorizó la suscripción de un convenio específico entre la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y la Asociación Pro-fundación para las Ciencias Sociales; b) El 14 de octubre de 2024 la Auditoría del Tribunal de Cuentas Destacada ante el Poder Legislativo intervino preventivamente el gasto derivado de dicha resolución; c) Según nota de fecha 6 de noviembre de 2024, Pro-fundación se notificó de la resolución relacionada.

SEGUNDO: Objeto. La Comisión Administrativa contrata a la **ASOCIACIÓN PROFUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES**, quien se obliga a: I) fortalecer el proyecto "Biografías de los legisladores actuantes el 25 de agosto de 1925" de la Biblioteca del Poder Legislativo, dependiente de la Comisión Administrativa, en el marco

del 100 aniversario de la inauguración del Palacio Legislativo (en adelante **objetivo I**); **II**) desarrollar medidas de control de calidad de la plataforma que aloja los Diarios de Sesiones del Poder Legislativo desde 1830 al presente (Asamblea General, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, y demás órganos legislativos de los distintos períodos (en adelante **objetivo II**)).

TERCERO: Obligaciones de la ASOCIACIÓN PROFUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES: **I)** Contribuir al desarrollo de ambas iniciativas (relacionadas en la cláusula anterior), mediante el nombramiento de dos referentes académicos encargados de conducir los equipos correspondientes; **II)** Seleccionar los ayudantes que realizarán las biografías de los legisladores actuantes en la 28ª Legislatura (1923-1926) y las tareas vinculadas al control de calidad de la plataforma; **III)** Pagar las retribuciones de los referentes académicos y de los ayudantes.

CUARTO: Obligaciones de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO se obliga a: **I)** designar un responsable que oficiará de nexo entre el Parlamento y la Asociación (de la Biblioteca); **II)** Poner a disposición de los investigadores los recursos de información del Poder Legislativo (colecciones de Biblioteca, bases de datos, documentos referidos a la actuación legislativa de los legisladores, etc.); **III)** Incorporar al coordinador académico designado por la Asociación al equipo de conducción del proyecto "Biografías"; **IV)** Proveer las condiciones de trabajo para los dos equipos de la Asociación mencionados.

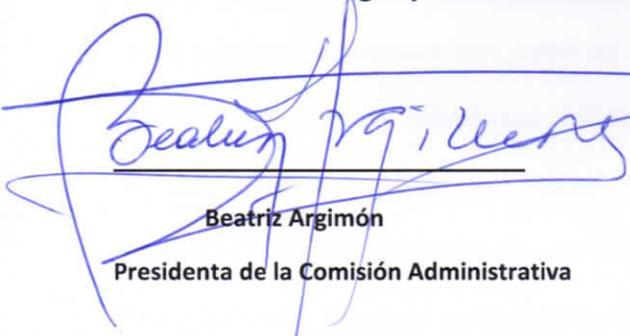
QUINTO: PRECIO: El precio total del presente convenio asciende a la suma de **pesos uruguayos dos millones noventa y dos mil trescientos cincuenta y seis con setenta y seis centésimos (2.092.356,76)**, el que se integra de la siguiente manera: **a)** por el **objetivo I** la suma de pesos uruguayos trescientos trece mil novecientos treinta y uno con cuarenta y seis centésimos (\$ 313.931,46); **b)** por el **objetivo II** la suma de pesos uruguayos un millón quinientos cinco mil quinientos nueve con veinte centésimos (\$ 1.505.509,20); **c)** por gastos administrativos la suma de pesos uruguayos doscientos setenta y dos mil



novecientos dieciséis con diez centésimos (\$272.916,10). **SEXTO: Forma de pago.** Se Abona a la Asociación el 50 % al momento de comenzar los trabajos y el saldo al finalizar el mismo previa conformidad de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

SÉPTIMO: Plazo. Este Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de doce (12) meses. **OCTAVO: Confidencialidad.** El trabajo a realizar, así como el manejo de la información recabada se gestionará bajo lo dispuesto en las leyes Nº 16.616, 18.220, 18.331 y 18.381. La Asociación se obliga a mantener confidencialidad de toda información a la que acceda en virtud del cumplimiento del contrato y a abstenerse de revelarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de la Comisión Administrativa. La Asociación se obliga a instruir a sus representantes, dependientes, auxiliares, así como a toda persona contratada o que le preste servicios y acceda a la información antes referida, sobre el deber de confidencialidad. La obligación de guardar confidencialidad permanecerá aún después de haberse cumplido en forma íntegra las prestaciones recíprocas emergentes del contrato o su rescisión. **NOVENO: Ausencia de vinculación laboral.** Las Partes reconocen que el presente Convenio no crea entre ellas vinculación alguna de índole laboral o de dependencia, ni tampoco entre una de las Partes y los empleados de la otra Parte. **DÉCIMO: Rescisión.** En caso de que alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio no haya sido cumplida o rectificadas a su debido tiempo, cualquiera de las partes podrá suspender transitoriamente la financiación o ejecución del presente convenio hasta que se haya regularizado la situación, o podrá darlo por rescindido sin incurrir en responsabilidad, mediante comunicación por los medios establecidos en la cláusula décimo segunda, a la otra parte cursada con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas en relación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la suspensión o rescisión respectiva. En caso de rescisión, deberá realizarse la liquidación y devolución del dinero anticipado

correspondiente a actividades no ejecutadas dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de haberse hecho efectiva tal rescisión las sumas a ser devueltas deberán ser determinadas de conformidad con el valor de la Unidad Indexada a la fecha del efectivo pago. **DÉCIMO PRIMERO: Domicilios especiales.** las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio. **DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones entre las partes:** A efectos de las notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fuere menester entre las partes, se acuerda expresamente la validez de los siguientes medios: a) Telegrama colacionado certificado con aviso de entrega; b) Acta notarial de notificación; y c) Correo electrónico. Para el caso en que las mismas deban dirigirse a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, éstas serán válidas solamente si son presentadas en la oficina de la Secretaría de dicha Comisión en el sub-suelo del edificio de Palacio Legislativo. Para el caso en que deban realizarse notificaciones o comunicaciones a la parte co-contratante, se harán al domicilio o dirección de correo electrónico que surjan del Registro Único de Proveedores del Estado. **Para constancia y en prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.**



Beatriz Argimón

Presidenta de la Comisión Administrativa



Fernando Perdomo

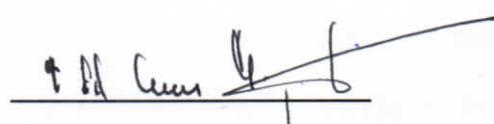
Secretario de la Comisión Administrativa



María Rosario Domingo

Presidenta de la Asociación

Pro-fundación para las Ciencias Sociales



María del Carmen Midaglia

Secretaria de la Asociación

Pro-fundación para las Ciencias Sociales